



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 016-2007-JUNIN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil siete.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número dieciséis guión dos mil siete guión Junin seguida contra don Helensibardo Mencio Casallo Aliaga, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki, Corte Superior de Justicia de Junin; por los fundamentos de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas sesenta y seis a setenta y uno; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución número uno, su fecha dieciocho de febrero de dos mil cinco, obrante a folios diecinueve, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junin, en merito del Oficio número trescientos noventa y nueve guión dos mil cinco guión PSP guión CSJJU diagonal PJ cursado por el Presidente de la Primera Sala Penal de la referida Corte Superior, dispuso abrir investigación contra don Helensibardo Mencio Casallo Aliaga; **Segundo:** Al mencionado servidor se le atribuye haber incurrido en conducta irregular al presentar declaración jurada de no haber sido condenado ni encontrarse procesado por delito doloso común, faltando a la verdad, al encontrarse sentenciado; irregularidad prevista en el inciso sexto del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, por escrito de fojas veintiocho, el investigado Cassallo Aliaga absuelve el cargo atribuido en su contra manifestando que efectivamente se le siguió un proceso penal ante la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junin, Instrucción signada con el número noventa y nueve guión cuatrocientos ochenta y ocho, sobre la que recayó sentencia condenatoria contra la cual interpuso recurso de nulidad, no teniendo conocimiento sobre lo resuelto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ya que no fue notificado personalmente ni su abogado; reconociendo haber presentado declaración jurada ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin, solicitando su reincorporación con fecha veintiuno de julio de dos mil cuatro, esgrimiendo haber procedido en ese sentido por cuanto en esa fecha desconocía lo resuelto por el Supremo Tribunal, decisión que recién tuvo conocimiento cuando se le notificó la resolución que proponía su abstención en el ejercicio de sus funciones; por lo que consideró no haber cometido ningún delito doloso. Por otro lado, añade que cuando presentó su declaración jurada pensó que los delitos por los cuales era procesado fue en su condición de persona independiente del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, seguido el procedimiento administrativo conforme a su naturaleza, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número ocho de fecha veinticinco de enero de dos mil siete, que corre de fojas sesenta y seis a setenta y uno, propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la separación del servidor Helensibardo Mencio Casallo Aliaga, Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki, Corte Superior de Justicia de Junin, por no haber reunido uno de los requisitos establecidos por ley para el ejercicio del cargo; **Quinto:** De lo actuado se desprende que el referido servidor se reincorporó al Poder

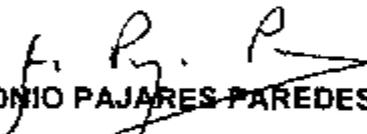
## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 016-2007-JUNIN

Judicial el día veintidós de julio de dos mil cuatro, como aparece del informe de fojas uno, habiendo presentado para tal fin las declaraciones juradas fechadas el veintiuno de julio del mismo año que corren a fojas dos y tres, no obstante que con anterioridad a la citada fecha había sido condenado como autor de los delitos de peculado, desobediencia y resistencia a la autoridad y falsedad genérica, en agravio del Primer Juzgado Civil de Huancayo, conforme es de verse de las sentencias de fojas cinco a catorce y de fojas quince a dieciséis, con lo cual ha infringido lo dispuesto por el inciso tercero del artículo doscientos cincuentidós del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en responsabilidad disciplinaria establecida en el artículo doscientos catorce de la ley en mención; **Sexto:** Que, los argumentos vertidos por el investigado en su escrito de descargo, referidos al desconocimiento de la sentencia condenatoria por no haber sido notificada, así como por no saber que los delitos por los cuales estaba siendo procesado eran delitos comunes, resultan insostenibles tanto por haber reconocido los hechos así como por haber sido desvirtuado su presunto desconocimiento alegado con los documentos de fojas cincuenta y cincuenta y uno, de los cuales aparece que el servidor investigado estuvo presente en la audiencia de fecha quince de julio del dos mil dos y es abogado de profesión; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe que corre de fojas ochenta a ochenta y dos, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en la medida cautelar de abstención, en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Separación** a don Helensibardo Mencia Casallo Aliaga, Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki de la Corte Superior de Justicia de Junin. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

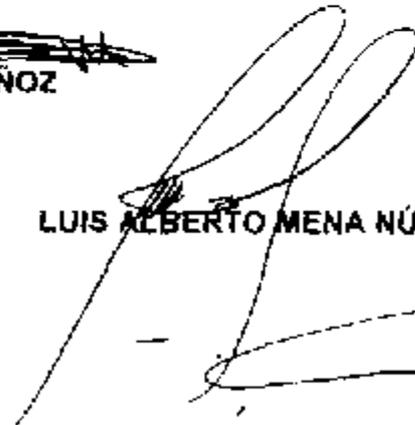


  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
JAVIER ROMAN SANTIBEBAN

  
WALTER GOTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General